

Boletín Oficial de Cantabria

Año LV

Jueves, 10 de octubre de 1991. — Edición especial n.º 28

Página 151

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Orden de 10 de octubre de 1991 por la que se establece la veda en las marismas de Victoria y Joyel 151

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN DE 10 de octubre de 1991, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se establece la veda en las marismas de Victoria y Joyel.

La extraordinaria importancia de las marismas de Victoria, Joyel y Santoña como hábitat óptimo para las numerosas especies de aves acuáticas que anidan, se reproducen y refugian en sus movimientos migratorios, aconsejan restringir la caza en esos espacios.

En el año 1987 («Boletín Oficial de Cantabria» de 22 de mayo) fue declarado refugio nacional de aves acuáticas las marismas de Santoña. Por otra parte, existe el proyecto de declarar reserva natural, de acuerdo con la Ley 4/89, las tres marismas mencionadas formando un ecosistema con especial protección.

La experiencia obtenida en las marismas de Santoña, así como el mencionado proyecto de reserva natural aconsejan tomar medidas preventivas para la protección de las especies susceptibles de aprovechamiento cinegético.

Por todo ello, en base a lo dispuesto en el artículo noveno de la Orden de 4 de julio de 1991 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca,

DISPONGO

Artículo primero. Se declara la veda de toda actividad cinegética en las marismas de Victoria (municipio de Noja) y Joyel (municipios de Arnuelo y Noja) durante la temporada cinegética 91/92.

Límites de aplicación:

Marisma de Victoria: Carretera de Helgueras a Casa la Rota, carretera de Casa la Rota a Rota-Fonegra, carretera de Rota-Fonegra a Trengandín, playa de Noja comprendida entre Trengandín y Helguera.

Marisma de Joyel: Carretera que une la playa del Ris con Solano, carretera que une Solano con Quejo hasta la playa de El Sable-playa Cuarezo.

Artículo 2.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Santander a 10 de octubre de 1991.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Hera Llorente.

Boletín Oficial de Cantabria



Boletín Oficial de Cantabria. Número 103. Santander, 10 de octubre de 1991. Precio: 100 pesetas.

SUMARIO

DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Resolución de 10 de octubre de 1991

Por la que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona de los montes de Santabria.

DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Resolución de 10 de octubre de 1991

GOBIERNO DE CANTABRIA. CONSEJO DE GOBIERNO. RESOLUCIÓN DE 10 DE OCTUBRE DE 1991, POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA ZONA DE LOS MONTES DE SANTABRIA.

El Gobierno de Cantabria, en el ejercicio de sus competencias en materia de ordenación y gestión de los recursos naturales, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica 1/1978, de 27 de octubre, de Régimen General de la Administración Pública, y en el artículo 10 de la Ley 1/1983, de 22 de marzo, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha acordado, en el seno del Consejo de Gobierno, la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona de los montes de Santabria, que se describe en el artículo 1.º de la presente resolución.

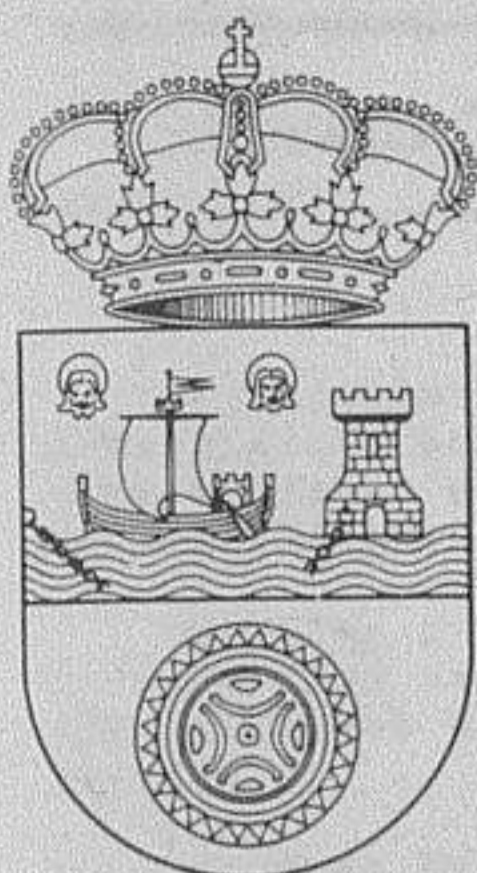
En consecuencia, se acuerda aprobar el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona de los montes de Santabria, que se describe en el artículo 1.º de la presente resolución, y se declara de utilidad pública el territorio que comprende el área de aplicación del mismo.

En virtud de lo anterior, se acuerda que el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona de los montes de Santabria, que se describe en el artículo 1.º de la presente resolución, sea de aplicación inmediata en el territorio que comprende el área de aplicación del mismo.

En consecuencia, se acuerda que el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona de los montes de Santabria, que se describe en el artículo 1.º de la presente resolución, sea de aplicación inmediata en el territorio que comprende el área de aplicación del mismo.

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 32.45.04 - 31.40.17. Fax: 36.27.90.
Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono: 23.95.82. Fax: 37.64.79.
Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958.



Boletín Oficial de Cantabria

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Orden de 10 de octubre de 1991 por la que se establece la veda en las marismas de Victoria y Joyel 151

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN DE 10 de octubre de 1991, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se establece la veda en las marismas de Victoria y Joyel.

La extraordinaria importancia de las marismas de Victoria, Joyel y Santoña como hábitat óptimo para las numerosas especies de aves acuáticas que anidan, se reproducen y refugian en sus movimientos migratorios, aconsejan restringir la caza en esos espacios.

En el año 1987 («Boletín Oficial de Cantabria» de 22 de mayo) fue declarado refugio nacional de aves acuáticas las marismas de Santoña. Por otra parte, existe el proyecto de declarar reserva natural, de acuerdo con la Ley 4/89, las tres marismas mencionadas formando un ecosistema con especial protección.

La experiencia obtenida en las marismas de Santoña, así como el mencionado proyecto de reserva natural aconsejan tomar medidas preventivas para la protección de las especies susceptibles de aprovechamiento cinegético.

Por todo ello, en base a lo dispuesto en el artículo noveno de la Orden de 4 de julio de 1991 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca,

DISPONGO

Artículo primero. Se declara la veda de toda actividad cinegética en las marismas de Victoria (municipio de Noja) y Joyel (municipios de Arnuero y Noja) durante la temporada cinegética 91/92.

Límites de aplicación:

Marisma de Victoria: Carretera de Helgueras a Casa la Rota, carretera de Casa la Rota a Rota-Fonegra, carretera de Rota-Fonegra a Trengandín, playa de Noja comprendida entre Trengandín y Helguera.

Marisma de Joyel: Carretera que une la playa del Ris con Solano, carretera que une Solano con Quejo hasta la playa de El Sable-playa Cuarezo.

Artículo 2.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Santander a 10 de octubre de 1991.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Hera Llorente.

